

# Resolución Directoral

R.D. N° 1570 -2017-MTC/28

Lima, **26 JUL. 2017**

VISTO, el escrito de registro N° T-336835-2016 del 16 de diciembre de 2016, presentado por la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L., sobre renovación de autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final de Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, se adecuó el plazo de vigencia de diversas autorizaciones del servicio de radiodifusión que se consignan en el Anexo de dicha resolución, incluyendo la estación perteneciente a la empresa AMOR Y COMPAÑÍA E.I.R.L., autorizada para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque, con un plazo de vigencia hasta el 21 de diciembre de 2016;

Que, con Resolución Viceministerial N° 612-2014-MTC/03 del 6 de octubre de 2014, se aprobó al 12 de noviembre de 2004, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa AMOR Y COMPAÑÍA E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a favor de la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L.;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 16 de diciembre de 2016, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de



radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 184-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en UHF para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, el mismo que incluye al distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, al cual corresponde la ubicación de la planta transmisora de la estación autorizada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **2795** -2017-MTC/28, considera que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

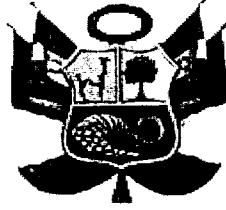
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO TV REAL E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 21 de diciembre de 2026.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Directoral

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese.



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones